

**DEFERRE AD SENATUM****Julio García Camiñas***Catedrático de Derecho Romano. Universidade da Coruña***RESUMEN:**

En este trabajo se estudian las fuentes en donde *delator* aparece en relación con la *cognitio senatus* para referirse a aquellos delatores que actuaban como acusadores en el marco de los procesos sustanciados ante el tribunal de los cónsules y el senado.

**Palabras clave:** *delator – deferre ad senatum – cognitio senatus – accusator – index.*

**ABSTRACT:**

This paper analyses the sources in which *delator* is related to the *cognitio senatus* referred to the accusers acting in the consuls and senate courts.

**Key words:** *delator – deferre ad senatum – cognitio senatus – accusator – index.*



## Deferre ad senatum.

De los significados de *delator* que es posible aislar en las fuentes no ocuparemos aquí del que se refiere a aquellos *delatores* cuya actividad se concretaba en un *deferre ad Senatum*. Actuaban en el marco de los procedimientos que se sustanciaban ante el tribunal de los cónsules y el Senado<sup>1</sup>, cuya competencia objetiva se extendió desde Augusto progresivamente a todos los asuntos penales sin distinción<sup>2</sup>. La competencia por razón de las personas, no parece haberse limitado simplemente a los ciudadanos de la clase senatorial, sino que se extendería a todos aquellos asuntos en que hubiesen intervenido incluso ciudadanos de las ciudades libres y aliadas de Roma<sup>3</sup>. Tampoco el lugar de realización de los hechos debió de constituir un límite para la competencia jurisdiccional del Senado<sup>4</sup>.

Pese a esta amplia competencia, cuyo carácter expansivo es fácilmente apreciable en las fuentes, los procedimientos criminales de que conocía el Senado se referirían a hechos que hubiesen revestido una particular importancia. En los asuntos corrientes, los más numerosos, tuvo que seguir correspondiendo la competencia a los tribunales ordinarios (*quaestiones*)<sup>5</sup>.

Fuera de unos supuestos concretos de *crimen repetundarum*, la competencia jurisdiccional del Senado no parece que haya sido conferida legislativamente<sup>6</sup>. Para

1 Para el procedimiento senatorio-consular el estudio más completo y documentado es el de Franca de Marini, *La funzione giurisdizionale del Senato romano* (Milano 1957), a quien seguimos en muchos de sus argumentos; sobre él véase la nota de lectura de Gaudemet, en *Labeo* (1958) 335 ss., quien, sin embargo, apunta “un regret ou un souhait, il eut été utile donner la liste de affaires que nous savons avoir été jugées par le Sénat”. También Brogginì, en *Iura* (1958) 250 ss.; últimamente, Santalucia, *La cognitio extra ordinem in materia criminale en Lineamenti di Storia del Diritto romano sotto la direzione di M. Talamanca* (Milano 1979) p. 504 ss. Véase también el documentado estudio de Yann Rivière, *Les délateurs sous l'Empire Romain* (Roma 2002) p. 160 ss.

2 Con Augusto el Senado habría conocido solamente en procesos por *crimen maiestatis* y *crimen pecuniae repetundae*. Luego habrían sido llevados ante el Senado procesos por adulterio, lenicidio, calumnia, falsedad y homicidio; véase el elenco de las sedes donde se encuentran referidos en Franca de Marini, *La funzione*. p. 27; para la época de Tiberio, Rogers, *Criminal Trials and Criminal. Legislation under Tiberius* (Connecticut 1935) p. 206 ss., en donde recoge el nombre de acusadores y reos, la fecha del proceso, y el veredicto.

3 Mommsen, *Römisches Strafrecht* (Leipzig 1899, Graz 1960) p. 252, fija la competencia en los siguientes términos: “Das consularichs-senatorische Gericht ist, abgesehen vermuthlich von bereits rechts-hängigen Sachen, competent für jeden Strafprozess ohne Unterschied der Delicte sowohl der unmittelbaren Reichsangehörigen wie auch der keinem ordentlichen römischen Gericht unterworfenen Bürger der freien Städte und der Clientelkönige”. Esta explicación de Mommsen permite comprender que el rey Cotis hubiera podido ser juzgado por el Senado romano, como se deduce de Tac. Ann. 2, 65: neque se neque senatum nisi cognita causa ius et iniuriam discreturos: proinde tradito Coyte veniret transferretque invidiam criminis, y que Rescupríde lo fuera de hecho, Ann. 2, 67.

4 Debe precisarse la afirmación de Franca de Marini, *La funzione* p. 19, de que “per quanto riguarda le quaestiones, poiché esse non avevano giurisdizione fuori di Roma...”, en el sentido de que en un *iudicium publicum* se conocían hechos acaecidos fuera de Roma; es todavía útil la delimitación de la competencia de las quaestiones que realizara Mommsen, *Straf* p. 205 y en general todo el cap. 9.<sup>o</sup> “Die personalen und örtlichen Grenzen des Strafrechts”.

5 En este sentido, Willems, *Droit Public Romain* (Louvain 1880) p. 466 ss.; para la determinación del tribunal competente en caso de conflicto, Willems, op. cit. p. 465, “la juridiction de l'empereur prime celle du sénat, et celle-ci empêche la juridiction des quaestiones perpetuae”. También, Jones, *Imperial and Senatorial Jurisdiction in the Early Principate en Historia* (1955) 478 ss.

6 El senadoconsulto Calvisiano del 4 a. C. estableció la competencia judicial del Senado en los supuestos de *crimen repetundarum*, que serían resueltos por una comisión de cinco senadores elegidos en la forma

los demás supuestos, sería el emperador quien caso por caso iba entregando el poder jurisdiccional al Senado. Se iría formando de este modo, una *praxis* delimitadora de los casos que podían ser planteados ante el tribunal senatorio-consular.

Se llegaría así, a considerar al Senado como un tribunal especial para los delitos cometidos por senadores y personas a ellos asimiladas<sup>7</sup>. Por otro lado, el emperador entregaría al Senado el conocimiento de aquellos supuestos delictivos que era necesario sancionar y que, por no estar estrictamente previstos, no tenían cabida dentro del rígido sistema de las *quaestiones*<sup>8</sup>.

Por Tácito, Plinio el Joven, Suetonio y Dión Casio podemos conocer los procesos más importantes en que parece haber entendido el Senado, si bien la información es siempre sumaria y se centra en los aspectos más llamativos de las causas. Aún así, es posible conocer que la mayoría de las acusaciones eran por el *crimen repetundarum*<sup>9</sup> y por el impreciso crimen de lesa majestad, acusación esta última que acompañaba como accesoria a otras cuando no era ella misma la principal<sup>10</sup>.

Para poder delinear la figura jurídica del “delator ante el Senado”, es preciso conocer las grandes líneas de desenvolvimiento del proceso senatorio-consular. Mayor profundidad no la permite el carácter literario de las fuentes de referencia, únicas que es posible utilizar ante la ausencia casi absoluta de textos jurídicos<sup>11</sup>.

Como presupuesto lógico para comprender las peculiaridades del procedimiento criminal ante el Senado, debe partirse de la naturaleza legislativa del órgano llamado a juzgar, pues, ésta debió de determinar que las normas procesales

señalada en su texto, Girard et Senn, *Textes* II (7ª ed.) p. 416 ss.; entre la amplia bibliografía destaca, además de la detallada obra de comentario y traducción De Visscher, *Les édits d'Auguste découverts a Cyrene* (Louvain 1940); Bleicken, *Senatsgericht und Kaisergericht: eine Studie zur Entwicklung des Prozessrechtes im frühem Prinzipat* (Göttingen 1962) p. 151 ss.

<sup>7</sup>Franca de Marini, *La funzione* p. 17, señala como “attraverso la prassi, iniziata da Tiberio e, nonostante qualche eccezione, seguita anche dai suoi successori, si giunse a considerare il senato come un tribunale speciale per le categorie di persone ora menzionate (i cittadini di rango elevato)”; la composición textual que la autora realiza en la not. 10 no se corresponde con la sede por ella citada sino con Script. Hist. Aug., *Vita Alex. Sev.* 21, 3 y 5.

<sup>8</sup>El tribunal senatorio-consular podía juzgar varios crímenes en un solo proceso, lo cual en las *quaestiones* exigiría un proceso por cada *crimen* llevado ante la *quaestio* específica. A este respecto señala Quintiliano, Inst. Orat. 3, 10, 1, *Plures aut eiusdem generis, ut in pecuniis repetundis, aut diversi, ut si quis sacrilegii et homicidii simul accusetur. Quod nunc in publicis iudiciis non accidit, quoniam praetor certa lege sortitur; principum autem et senatus cognitionibus frequens est et populi fuit*. Quintiliano hace presente en su época como el adverbio *nunc* una realidad que procede ya de Augusto.

<sup>9</sup>Un elenco de los procesos de *repetundae* puede verse en Pontenay de Fontette, *Leges repetundarum* (Paris 1954) p. 125 ss.

<sup>10</sup>Tac., Ann. 3, 38, *postulaverat repetundis, addito maiestatis crimine, quod tum omnium accusatio-nis complementum erat*. Brenemann dedicó una especial atención al *crimen maiestatis* en el cap. II (*De criminibus calumniae propriis*) de su *Fata calumniatorum sub imperatoribus, en Everardus Ottonis, Thesaurus Iuris Romani continens rariora meliorum interpretum opuscula* III (Basileae 1744) col. 1658 ss., en donde recoge una amplia serie de supuestos de hecho que fueron calumniosamente llevados ante el Senado como acusaciones de majestad; su conclusión sería la siguiente: “nec facile exempla damnatorum in historiis illorum temporum invenies, quorum accusationi non aliquid ex eo adpersum fuerit, nihil enim aut suspicacius aut promptius probatu”. Para un estudio de conjunto, aunque sólo hasta Augusto, Baumen, *The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate* (Johannesburg 1967), esp. la parte en que fija el concepto p. 1-16.

<sup>11</sup>Parece innecesario resaltar las dificultades que presenta el estudio de un tema en el que las fuentes de conocimiento son, en su gran mayoría, de carácter histórico-literario, numerosos autores lo han hecho ya. Nos precavemos, en todo caso, frente al peligro de estas fuentes con las cautelas que ya señaló Hernández-Tejero, *Algunas observaciones sobre el valor de las fuentes literarias para la investigación del Derecho Romano en Est. Jur. en homenaje al Prof. Ursicino Alvarez* (Madrid 1978) p. 213. ss.

de la *cognitio senatus* fuesen una adaptación de aquéllas ya existentes para la elaboración y toma de acuerdos<sup>12</sup>. Es necesario tener en cuenta también, el carácter de órgano político y de representación (*senatus populusque Romanus*), que comunicaría al proceso unas especiales connotaciones, al tiempo que, le permitía seguir siendo una forma de justicia popular, relacionable con los tribunales de jurados (*quaestiones*)<sup>13</sup>.

El procedimiento ante el Senado se configuró técnicamente como una *cognitio*<sup>14</sup>, si bien, la creación de una competencia criminal *ex novo* en el Senado difícilmente se pudo abstraer al influjo de los principios imperantes en el orden de las *quaestiones*. De él, parece haber tomado en particular las normas referentes a la acusación<sup>15</sup>.

Al sacar conclusiones para el procedimiento senatorio-consular, debe tratarse con especial prudencia la información procedente de los historiadores y analistas, pues, cuando éstos trasladan los significantes propios del procedimiento criminal ordinario a los procesos ante el Senado, no podemos tener la certeza de que este traslado se opere también a nivel del significado originario. Las conclusiones deben proponerse, por tanto, con un consciente margen de indeterminación ante la imposibilidad de contrastarlas con los textos jurídicos.

Hechas estas salvedades, puede postularse como primer punto de contacto entre el *iudicium publicum* y la *cognitio senatus*, la pertenencia de ambos tipos de procedimientos al sistema acusatorio<sup>16</sup>. En ambos además, y ello será un dato importante para poder precisar el significado de *delator*, existe la posibilidad de que un ciudadano cualquiera se constituya en acusador<sup>17</sup>. En las

12 Mommsen, *Straf.* p. 254, “Formell beherrscht diesen Prozess die für den Senatsbeschluss hergebrachte Ordnung”. Para el conocimiento de las reglas que disciplinaban el desarrollo de la *cognitio senatus*, Franca de Marini, *La funzione* p. 79 ss.

13 Este carácter peculiar del Senado le permitía incrementar o mitigar la pena prevista para un *crimen* en la lex correspondiente. En este sentido, Plinio, *epist.* 4, 9, 17 *cum putaret licere senatui, sicut licet, et mitigare leges et intendere...*; sin embargo, el Senado seguiría ordinariamente aquello que estaba previsto en las leyes, entre otras razones, debido a la ausencia de normas propias, así Tac. *Ann.* 14, 40, *quod apud patres convictum et Fabianus Antoniusque cum Rufino et Terentio lege Cornelia damnantur*, mención que se repite en otros supuestos. Es interesante *Ann.* 2, 50, *de adulterio satis caveri lege Iulia visum*, por cuanto permite observar como el Senado analizaba, al menos en algunos supuestos, la suficiencia o insuficiencia de la legislación que se venía aplicando en las *quaestiones*.

14 Tac, *Ann.* 1, 75, se refiere a los procesos senatoriales como *patrum cognitionibus* para marcar la diferencia con los *iudicia* del pretor. En relación con la designación como *cognitio* del procedimiento senatorio-consular, señala Mommsen, *Römisches Staatsrecht* (reimp. Graz 1969). 2, 1, 121 n. 3, “Dies ist der technische Ausdruck”.

15 La influencia del procedimiento seguido en las *quaestiones perpetuae* sobre el desenvolvimiento del proceso senatorio consular es ampliamente admitida por la doctrina, Mommsen, *Staat*, 2, 1, 121; Willems, *Droit public romain* p. 467, “la procédure suivie devant les quaestiones perpetuae est également observée en grande partie devant le senat”; y Franca de Marini *La funzione* p. 85, muy acertadamente señaló que “la configurazione giuridica dell’ accusatore in questo processo non si differenzia da quena determinata dalla legislazione comiziale per gli accusatori della procedura criminale ordinaria”.

16 Yann Rivière, *Les delateurs* p. 196

17 Mommsen, *Staat*, 2,1,121 n. 8, considera que la *cognitio senatus* no es un procedimiento acusatorio en el sentido estricto de la palabra, “Ein Anklageverfahren im strengen Sinn des Wortes ist die Cognition vor dem Senat nicht”, sin embargo, admite, *Straf.* p. 254, que el proceso ante el Senado se modeló en lo esencial por la *quaestio* derivada del procedimiento privado (Privatprozess) al cual tomó la institución de la acusación y la defensa, “...Senatsprozess, welcher hierin im wesentlichen sich anschliesst an die aus dem Privatprozess erwachsene Quästion und diesem Verfahren mit der Anklage auch die Vertheidigung entnimmt”, llegando a la conclusión de que esto fue lo que imprimió auténtico carácter jurídico al procedimiento senatorio-consular, “Es ist insbesondere dies Moment, welches dem consularischsenatorischen Strafprozess den Charakter des ordentlichen Rechtsverfahrens aufdrückt”. Franca de Marini, *La funzione* p. 72, pone de relieve como “dalla procedura ordinaria riorganizzata da Augusto l’istituto dell’ accusa pubblica era passato anche nella *cognitio senatoria*”. Finalmente, Santalucia en Lineamenti p. 512, resalta la

fuentes de la *cognitio senatus*, no se encuentra ninguna referencia de carácter general que permita saber cuáles eran los requisitos necesarios para ejercer la función acusatoria ante el Senado. Tampoco ha sido posible hallar textos que excluyan a ciertas clases de personas, como las mujeres o los esclavos, de la posibilidad de ser acusadores.

Aún así, la multiplicidad de ejemplos conservados, en los que aparecen como acusadores personas sin una especial cualificación, permite afirmar la vigencia en la *cognitio senatus* del principio acusatorio con legitimación popular<sup>18</sup>.

Un reconocimiento expreso de este principio podría verse en la contestación, tal como es presentada por Vulcacio Galicano, de Marco Aurelio a la carta de Vero en que le exponía las aspiraciones de Avidio Cassio al Imperio y le exhortaba a librarse de él

Gallican. Avid Cass. 2,3: *adde quod non possumus reum facere, quem et nullus accusat et, ut ipse dicis, milites amant.*

Tácito presenta un supuesto que ciertamente podría llevarnos a pensar que la acusación ante el senado se apartaba en su disciplina jurídica de aquello que regía para las *quaestiones*. Como en efecto no pasó desapercibido a la doctrina, el cónsul del 24 d.C. Viselio Varrón aparece desempeñando la función de acusador mientras estaba aún ejerciendo la magistratura<sup>19</sup>. El hecho, sin embargo, no debe ser contemplado como la realización de una *inquisitio* por parte de un magistrado, sino como una excepción a lo que era el principio vigente también en las *quaestiones* de que los magistrados no pudiesen ser acusadores hasta haber abandonado el honor<sup>20</sup>. El reo, Gayo Silio, habría aducido este principio, prueba de su vigencia en la *cognitio senatus*, en solicitud de que se aplazase el proceso hasta que el acusador, —que así se califica expresamente a Varrón—, saliera del consulado. El supuesto lo ofrece Tácito, sin duda, como un ejemplo más de la arbitrariedad de Tiberio, quien se habría opuesto a la concesión del aplazamiento, y de la interpretación tan *sui generis* que este emperador hacía de la misión de los cónsules en los momentos de grave peligro para la *res publica*. El hecho sería más un *proprium* de Tiberio que un predicable de la *cognitio senatus*

Tac. Ann. 4,19: *inmissusque Varro consul qui paternas inimicitias obtinens odiis Seiani per dedecus suum gratificabatur. precante reo brevem moram, dum accusator consulatu abiret, adversatus est Caesar: solitum quippe magistratibus diem privatis dicere: nec infringendum consulis ius, cuius vigiliis niteretur, ne quod res publica detrimentum caperet. proprium id Tiberio fuit scelera nuper reperta priscis verbis obtegere.*

---

influencia del sistema acusatorio, “il procedimento senatorio,... risente in ampia misura dell’influenza del sistema accusatorio delle quaestiones...”.

18 Mommsen, *Straf.* p. 253, admite la posibilidad de que el Senado pudiese imponer una pena aun sin mediar acusador, “und es kann auch ohne eigentlichen Ankläger eine Strafe erkannt werden”. Sin embargo, y parece mas acertado, Franca de Marini, *La funzione* p. 82, considera que “anche quando notizia del reato era giunta al senato per mezzo di una delazione, era tuttavia necessario che un accusatore si incaricasse di portarla a termine”. La profesora de Genova entiende por “delatore” el index, expresamente p. 72.

19 Mommsen *Staat*, 2,1,121 n.4, ve en ello un abuso, “Aber nur missbräuchlich übernimmt der Consul selbst die Rolle des Anklägers”; Yann Rivière, *Les delateurs* p.210.

20 Suetonio, por su parte, presenta a Domiciano induciendo a los tribunos de la plebe a que acusen de concusión ante el Senado a un edil que se había dejado corromper, *Domit.* 8, *Auctor et TR. PL. fuit aedilem sordidum repetundarum accusandi iudicesque in eum a senatu petendi*. El supuesto no tendría otra explicación que aquella de que un particular no podía acusar a un magistrado en ejercicio. Gsell, *Essai sur le régime de l’Empereur Domitien* (Paris 1894, Roma 1967) p. 88.

Difícilmente puede admitirse que la mayor libertad formal imperante en el procedimiento ante el Senado, permitiese la acusación de un particular por un magistrado mientras éste desempeña todavía su cargo<sup>21</sup>. Sin duda, la situación se representaría ante el ciudadano romano como un supuesto excepcional en el que claramente se rompía el necesario equilibrio entre acusación y defensa, propio de un sistema procesal basado en el principio acusatorio<sup>22</sup>. El mismo Tácito no duda en presentar el proceso contra Silio como ficto, describiéndolo en los siguiente términos:

Tac. Ann. 4,19,14: *igitur multa adseveratione, quasi aut legibus cum Silio ageretur aut Varro consul aut illud res publica esset, coguntur patres, silente reo, vel si defensionem coeptaret, non occultante cuius ira premeretur.*

La excepcionalidad que supondría dentro del propio sistema de la *cognitio senatus*, que un magistrado en ejercicio desempeñase el papel de acusador, se pone de relieve por el hecho de que posiblemente fuera necesario un especial pronunciamiento del Senado admitiéndole como acusador. Tal necesidad, podría desprenderse de una carta de Plinio a Macrino en la que reclama su parecer a propósito de una acusación de *repetundae* que había sostenido siendo prefecto del Erario. En su texto se alude a una solicitud al Senado por parte de los legados de la Bética, cuyos provinciales habrían sido extorsionados por su antiguo procónsul Cecilio Clásico, motivadora de un decreto del mismo Senado permitiendo que Plinio fuese acusador si es que él mismo lo deseaba

Plinio, Epist. 3,4,3: *Factum est senatus consultum perquam honorificum, ut darer provincialibus patronus, si ab ipso me impetrassent.*

En conclusión, por lo que se refiere a las acusaciones intentadas por magistrados dentro del período de ejercicio de su magistratura, parece que el régimen de la *cognitio senatus* no se diferenciaría del existente en el *ordo iudiciorum*. No serían por regla general permitidas, teniendo los supuestos positivos constatados en las fuentes el valor de meras excepciones. Lo anormal de la situación habría motivado que Tácito estimara digno de ser conservado en sus anales el caso de Varrón, cónsul y acusador de Gayo Silio.

Otro extremo más del que Tácito nos da noticia se refiere a la imposibilidad, concordante también con aquella señalada en D.48,2,8 para las *quaestiones*, de que los esclavos<sup>23</sup> planteasen, acusaciones ante el Senado

Tac. Ann. 13,10: *neque recepti sunt inter reos Carrinas Celer senator servo accusante aut Iulius Densus equester, cui favor in Britannicum crimini dabatur.*

El hecho mismo, sin embargo, de que la acusación tuviera que ser rechazada por el Senado supone ya un intento real de plantearla por parte de un esclavo, lo cual ciertamente, en el *ordo iudiciorum* no sería siquiera pensable<sup>24</sup>. El supuesto debe ser con-

21 No parece convincente la explicación aducida por Franca de Marini, *La funzione* p. 75, en el sentido de que “la ragione di questa divergenza delle regole dell’*ordo iudiciorum* é da vedere nella maggior libertà formale della procedura senatoria”. Para las *quaestiones* tal posibilidad viene impedida por D. 48,2,8.

22 Este equilibrio se aprecia en la distribución entre la acusación y la defensa, Plinio, epist. 4, 9,9, *cum lege accusator sex horas, novem reus accepisset.*

23 Yann Rivière, *Les delateurs* p.314 ss.

24 Hay que suponer, sin embargo, que no podrían rechazarse sin más las denuncias presentadas por individuos no libres. Podría pensarse en el nombramiento de un acusador por parte del magistrado o, como hace Mommsen *Straf.* p. 348, en la utilización de formas procesales inquisitivas. Dio. Cass. 57,19, lb, presenta a Tiberio aceptando las acusaciones tan indiscriminadamente que habría llegado a admitir las de los esclavos contra sus dueños, sin embargo, hemos de pensar que se trataría de simples denuncias y no de auténticas acusaciones.

templado como un intento más de los acusadores por abrir nuevos cauces en un sistema en formación, y que, en ausencia de una norma legal, se iba decantando por la *praxis*.

Por lo que se refiere a la posibilidad de que el Senado admitiese a las mujeres como acusadoras, Tácito reseña el hecho de que Rescupóride fue acusado ante el Senado por la mujer de Cotis

Tac. Ann. 2,67: *accusatus in senatu ab uxore Cotyis damnatur, ut procul regno teneretur.*

El hecho reseñado se separaría de aquello que Macer señala para las *quaestiones* en D.48,2,8, donde se incluye a las mujeres entre *qui accusare non possunt*. Pero, no puede olvidarse que, como el mismo Tácito<sup>25</sup> señala, *Rhescuporis occidi Cotyn iubet mortemque sponte sumptam ementitur*, y, por ello, el supuesto sería equiparable a aquellos que se admitían en el *ordo iudiciorum publicorum*, donde las mujeres podían vindicar la muerte de sus parientes próximos

D. 48,2,2 (Pap. 1 de adult.): *Certis ex causis concessa est mulieribus publica accusatio, veluti si mortem exequantur eorum earumque, in quos ex lege testimonium publicorum invitae non dicunt.*

Si del análisis de los requisitos necesarios para ser acusador ante el Senado pasamos al estudio de los actos concretos que en la introducción y desarrollo del proceso criminal ante el Senado realiza el acusador, observaremos, siempre según la información de los analistas y los historiadores, una substancial coincidencia con lo que sucedía en el *ordo iudiciorum publicorum*.

Los significantes empleados por las fuentes para referirse al planteamiento de la acusación son los mismos con que operaban en el procedimiento ordinario y nada hace pensar en la aparición de modificaciones que aproximarán la *cognitio senatus* a lo que era su forma más propia, la *inquisitio* del magistrado.

Por lo que a los significados se refiere, éstos aún cuando sigan participando de aquél que tenían en origen, deben entenderse necesariamente adaptados a las peculiaridades del procedimiento ante el Senado. En este sentido, parece haber primado en los actos introductorios del proceso la forma oral, en consonancia con lo que regía en el Senado sus otras actividades. No aparece así en las fuentes mención alguna de la necesidad de documentar por escrito la acusación, pese a que ésta era la forma exigida desde Augusto para las *quaestiones*, tal como había sido preceptivamente determinado por la *lex Iulia iudiciorum publicorum*

D. 48,2,3 pr. (Paul 3 de adult.): *Libellorum inscriptionis conceptio talis est. "Consul et dies. Apud illum praetorem vel proconsulem Lucius Titius professus est se Maeviam lege Iulia de adulteriis ream deferre, quod dicat eam cum Gaio Seio in civitate illa, domo illius, mense illo, consulibus illis adulterium commisisse". utique enim et locus designandus est, in quo adulterium commissum est, et persona, cum qua admissum dicitur, et mensis: hoc enim lege Iulia publicorum cavetur et generaliter praecipitur omnibus, qui reum aliquem deferunt.*

Si la acusación no se planteaba en la forma exigida con carácter general por la ley se declaraba abolida y se podía hacer de nuevo la denuncia contra el reo

D. 48,2,3,1 (Paul. 3 de adult.): *Quod si libelli inscriptionum legitime ordinati non fuerint, rei nomen aboletur et ex integro repetendi reum potestas fiet.*

<sup>25</sup> Tac. Ann. 2,66.

Nada de esto parece haberse seguido en las acusaciones ante el Senado, pues se habría conservado alguna, aunque fuera mínima, referencia en las fuentes.

La explicación de esta diferencia con las *quaestiones* se ha querido encontrar en el hecho de que el Senado, cuando actuaba como tribunal, adoptaba la misma estructura y métodos que cuando se constituía en asamblea política<sup>26</sup>. La explicación es válida, pero, posiblemente, debiera completarse, para dar plena respuesta a la diferencia, considerando la falta de utilidad de que el acusador enviase una copia única de su acusación al Senado cuando ésta tenía que ser analizada por todos los senadores, quienes eran llamados a decidir sobre su admisión.

Por otra parte, una de las principales ventajas que la documentación escrita de la acusación tenía en las *quaestiones*, como era la de precisar el crimen imputado al reo, que iba a determinar la competencia de una *quaestio* concreta, no se producía en un tribunal como el Senado que tenía una competencia genérica y no específica para un crimen legalmente determinado.

La única consecuencia que se deriva de la citada diferencia se refiere a lo que debemos entender cuando las fuentes, dentro del contexto del proceso senatorio-consular, hablan de *postulare*, *deferre*, *delatio*, debemos tener en cuenta, simplemente, que se están refiriendo a trámites que se evacúan oralmente.

Por lo demás, se encuentran utilizados en relación con los procesos criminales ante el Senado los mismos significantes que ya vimos en el *ordo iudiciorum publicorum*. Así, aparece designado con *deferre* o *postulare* el acto por el que un ciudadano cualquiera planteaba una acusación ante el Senado; serían muchos los ejemplos que se podrían aducir extraídos de los “Anales” de Tácito<sup>27</sup>, pero nos fijaremos en uno especialmente por cuanto constituye una radiografía perfecta del tema que ahora nos ocupa. El mismo Tácito hizo objeto de una atención especial al proceso que pasamos a exponer, *eius negotii initium, ordinem, finem curatius disseram*, justificándola en que *tum primum reperta sunt quae per tot annos rem publicam exedere*.

El proceso tuvo lugar en la época de Tiberio, siendo acusado Libón Druso de intentos revolucionarios<sup>28</sup>.

Tac. Ann. 2,27: *Sub idem tempus e familia Scriboniorum Libo Drusus defertur moliri res novas*.

Como acusador principal actúa el senador Firmio Cato<sup>29</sup>, quien primeramente se atrajo a Libón para luego perderle delatándole.

Tac. Ann. 4,31,15: *Catus, ut rettuli, Libonem inlexerat insidiis, deinde indicio perculerat*.

Las insidias a que se refiere en el texto Tácito nos las relata él mismo

<sup>26</sup> Franca de Marini, *La funzione* p. 81.

<sup>27</sup> Las distintas expresiones que Tácito utiliza para referirse a los actos introductorios del proceso ante el Senado son recogidas por Franca de Marini, *La funzione* p. 80 n. 4.

<sup>28</sup> El intento sedicioso de Libón es atestiguado, también por Suet. *Tib.* 25, *L. Scribonius Libo vir nobilis res novas clam moliebatur*; Vell. Pat. 2, 130, *Quid hic meruit, primum ut scelerata Drusus Libo iniret consilia?*; Sen. *Epis.* 8,1,10, *Scribonia, gravis femina, amita Drusi Libonis fuit, adulescentis tam stolidi quam nobilis, maiora sperantis quam illo seculo quisquam sperare poterat aut ipse ullo*; Dio. Cass. 57,15,4; véase también C.I.L. 1 p. 402.

<sup>29</sup> Firmio Cato sería luego juzgado por *calumnia* a causa de haber acusado falsamente a su hermana. Yann Rivière, *Les delateurs* p. 523.

Tac. Ann. 2,27: *Firminus Catus senator, ex intima Libonis amicitia, iuvenem inprovidum et facilem inanibus ad Chaldaeorum promissa, magorum sacra, somniorum etiam interpretes impulit... hortaturque ad luxum et aes alienum, socius libidinum et necessitatum, quo pluribus indiciis inligaret.*

Para preparar la acusación, buscó testigos y esclavos que estuviesen al tanto de los hechos que pensaba imputarle a Libón, y puso, todo ello, en conocimiento de Tiberio por medio de Flaco Vesculario, próximo al emperador por haberle acompañado a Capri

Tac. Ann. 2,28: *Ut satis testium el qui servi eadem noscerent repperit, aditum ad principem postulat, demonstrato crimine et reo per Flaccum Vescularium equitem Romanum, cui propior cum Tiberio usus erat.*

En el proceso participan como *subscriptores* de la acusación Trión, *celebre inter accusatores Trionis ingenium erat avidumque famae malae*, así como Fonteyo Agripa y Gayo Vibio<sup>30</sup>

Tac. Ann. 2,30: *Accesserant praeter Trionem et Catum accusatores Fonteius Agrippa et C. Vibius.*

El iter procedimental seguido ante el Senado también es referido por el Analista a propósito de este proceso

Tac. Ann. 2,28,3: *statim corripit reum, adit consules, cognitionem senatus poscit. et vocantur patres, addito consultandum super re magna et atroci.*

La delación se realiza ante los cónsules, de quienes se solicita el conocimiento por el Senado de los hechos, bien que éstos estén ya sancionados legalmente o bien se trate de un supuesto nuevo estimado digno de sanción. Los cónsules se encargan, a su vez, de convocar al Senado para someter a su consideración las acusaciones<sup>31</sup>.

En presencia del Senado, y es de suponer que tras una resumida exposición de las acusaciones por el presidente<sup>32</sup>, tenía lugar el discurso o discursos de acusación y defensa.

Tac. Ann. 2,30: *certabantque cut ius perorandi in reum daretur, donec Vibius, quia nec ipsi inter se concederent et Libo sine patrono introisset, singillatim se crimina obiecturum professus...*

Para probar las acusaciones intentadas contra Libón se acudió, además del interrogatorio del reo, al tormento de los siervos. Habrían sido interrogados en este proceso los propios siervos de Libón, a pesar de prohibirlo un senadoconsulto republicano cuando estaba en juego la vida de su dueño. Tiberio lograría burlarlo, haciendo que los esclavos fuesen vendidos a un tercero antes del tormento<sup>33</sup>

30 En el mismo sentido, Franca de Marini, *La funzione* p. 86 n. 26. La función de los *subscriptores* sería equivalente a aquella que realizaban en el procedimiento criminal ordinario; para la *scriptio*, Bianchini, *Le formalità costitutive del rapporto processuale nel sistema accusatorio romano* (Milano 1964) p. 49 ss.

31 Que la acusación se hacía ante los cónsules se infiere, también, del interesante texto de Tac. Ann. 13, 44, *postulatusque apud consules a patre interfectae, postquam tribunatu abierat, sententia patrum et lege de sicariis condemnatur*. Mommsen, *Staat.* 2, 1,121, asimila la *postulatio* ante el cónsul del procedimiento senatorial a la acusación ante el pretor o *quaesitor* del procedimiento ordinario, "Das Verfahren hebt damit an, dass der Ankläger den Anzuklagenden bei den Consuln wie im gewöhnlichen Prozess bei dem Prätor oder dem sonstigen Quaesitor, postulirt".

32 A esta exposición por parte del presidente de los cargos contra el reo se refiere Tac. Ann. 2, 29, *mox libellos auctores recitat Caesar ita moderans ne lenire neve asperare crimina videretur*. Para el *ius relationem faciendi*, Mommsen, *Staat.* 1,209 ss.

33 En general para la descripción que Tácito hace de Tiberio, Pippidi, *Tacite et Tibere une contribution à l'étude du portrait dans l'historiographie latine en Autour de Tibère* (Bucarest 1944, Roma 1965) p. 25 ss. En concreto sobre la relación tacitana del proceso de Libón, Syme, *Tacitus* 1 (Oxford 1958) p. 399 ss.

Tac. Ann. 2,30,10: *negante reo adgnoscentes servos per tormenta interrogari placuit. et quia vetere senatus consulto quaestio in caput domini prohibebatur, callidus et novi iuris repertor Tiberius mancipari singulos actori publico iubet, scilicet ut in Libonem ex servis salvo senatus consulto quaereretur.*

El texto permite afirmar que, en los procesos ante el Senado y por lo que se refiere a la aplicación del tormento a los esclavos en los procesos capitales contra su dueño, regían las mismas normas y principios de la etapa republicana, a las cuales hacía referencia ya Cicerón

Part. Or. 34,117: *dicendum... de nostrorum etiam prudentissimorum hominum institutis, qui cum in dominos de servis quaeri noluisent.*

El proceso, según las noticias de Tácito, habría proseguido incluso después de que el reo se ocasionara su propia muerte<sup>34</sup>

Tac. Ann. 2,31,25: *ferabilis iam sibi tenebris duos ictus in viscera derexit. ad gemitum conlabentis adcurrere liberti, et caede visa miles abstinit. accusatio tamen apud patres adseveratione eadem peracta...*

La realidad constatable a través de este texto de Tácito estaría en franca contradicción con aquello que Marciano daba por sentado para los procesos criminales ordinarios

D. 48,1,6 (Marcian. 14 inst.): *Defuncto eo, qui reus fuit criminis, et poena extincta.*

Sin embargo, sería perfectamente subsumible en la derogación que la norma general, a la que se referiría Marciano, sufría en los casos de suicidio del reo sometido a un procedimiento criminal. Supuestos en los que se operó tal derogación se encuentran en todas las épocas; así, Livio refiere como Oppio puso fin a su vida después de iniciado el proceso contra él, pese a lo cual este continuó y sus bienes fueron confiscados

Livius, 3,58,9: *Oppius quoque ductus in vincula est, et ante iudicii diem finem ibi vitae fecit. Bona Claudii Oppique tribuni publicaver.*

Finalmente, la noticia con que Tácito cierra su “crónica de los tribunales” sobre el proceso de Libón ofrece también fáciles elementos de comparación con lo que sucedía en los procesos criminales ordinarios. En ambos tipos de procedimientos existía la posibilidad, ahora apuntada por Tácito para el proceso senatorial, de otorgar premios a los acusadores victoriosos<sup>35</sup>

Tac. Ann. 2,32: *Bona inter accusatores dividuntur, et praeturae extra ordinem datae iis qui senatoria ordinis erant.*

Por las referencias que hace Tácito a otros procesos concretos es posible llegar a mayores precisiones en relación con el desarrollo del proceso ante el Senado.

<sup>34</sup> Sobre el tema véase, Volterra, *Sulla confisca dei beni dei suicidi* en *Riv. di Stor. del Dir. Ital.* (1933) 393 ss., en donde se llega a la conclusión de que “ancora ad’ultima epoca della Repubblica e, sembra, sotto Tiberio, il suicidio del sottoposto a giudizio evita la confisca dei beni”, como avviene nel caso di morte naturale prima della condanna, piú tardi si introduce il principio che equipara al *damnatus* il suicida *postulatus* o *delatus* oppure *deprehensus in reatu*, ove la morte sia stata procurata allo scopo di sfuggire la condanna”. También Volterra, *Processi penali contra i defuncti in diritto romano* en *RIDA*. 2 (1949) 485 ss.

<sup>35</sup> En relación con los premios para los acusadores señala Laboulaye, *Essai sur Lois criminelles des Romains concernant la responsabilité des magistrats* (Paris 1845) p. 435, “l’accusation ne fut plus un droit, une fonction politique, ce fut un trafic. Dès le temps de la république, il y avait eu pour les accusateurs des récompenses pécuniaires; sous l’empire, ces primes s’accrurent, et tout fut calculé dans la législation pour favoriser cette race maudite”.

Es posible documentar de este modo la existencia en el proceso senatorial, al igual que en las *quaestiones*, del trámite de la *receptio inter reos*, a partir del cual se consideraría realmente instaurada la acusación. A él se refiere Tácito con ocasión del proceso por majestad que se intentó contra Lucio Ennio y también en relación con el intentado contra Carrinate Céler

Tac. An.. 3,70: *L. Ennium equitem Romanum, maiestatis postulatum quod effigiem principia promiscum ad usum argenti vertisset, recipi Caesar inter reos vetuit.*

Tac. Ann. 13,10: *neque recepti sunt inter reos Carrinas Celer senator..*

En ambos pasajes se observa que la *receptio inter reos* fue impedida a los acusadores, lo cual representa un dato de gran interés, por cuanto, permite suponer la existencia de un control previo sobre las acusaciones<sup>36</sup> que no aparece, por el contrario, en las fuentes del *ordo iudiciorum publicorum*. Existiría de esta forma la posibilidad de intentar una acusación sin verse, todavía, expuesto el acusador al riesgo de *calumnia*, que derivaba de su formalización mediante la *receptio inter reos* del acusado<sup>37</sup>.

Podríamos, pues, representarnos la fase inicial del proceso senatorio-consular de la siguiente manera. El ciudadano que deseaba plantear una acusación ante el Senado dirigía su *postulatio* a los cónsules, a quienes correspondería autorizar la *receptio inter reos* del acusado. Los cónsules podrían, sin embargo, recabar la opinión del Senado sobre la conveniencia de admitir una acusación en concreto. En tal supuesto, el Senado celebraría con ese objeto un debate, en el cual, debemos suponer, se analizaría el motivo de la acusación, la personalidad del acusado y del acusador, así como, las pruebas que se proponían para su demostración en el proceso.

También se documenta en Tácito que los acusadores eran los encargados de realizar la instrucción de la causa,<sup>38</sup> para lo que se les otorgaba un período de tiempo variable, pasado el cual, se veía el proceso:

Tac. Ann. 13,43: *reperitque accusatores direptos socios, cum Suillius provinciam Asiam regeret, ac publicae pecuniae peculatum detulerunt mox, quia inquisitionem annuam impetraverant.*

El plazo en el que debía realizarse el acopio de las pruebas sería fijado por los cónsules, o por éstos y el Senado conjuntamente cuando hubiera precedido a la *recep-*

36 Santalucia, en *Lineamenti* p. 512, “non di rado, peraltro, é l’intero senato a deliberare sull’ammisibilità della domanda...”; para la importancia del parecer imperial en el trámite de admisión de la *delatio*, Franca de Marini, *La funzione* p. 83.

37 También, por lo que se refiere al procedimiento senatorio-consular, solamente tras la *receptio inter reos* puede hablarse auténticamente de la existencia de un acusador y de que se ha instaurado un proceso. Franca de Marini, *La funzione* p. 85, “con la *receptio inter reos*, la *cognitio senatus* poteva dirsi regolarmente costituita”.

38 Plinio nos proporciona la sorprendente noticia de que en los procesos por *crimen repetundarum* sólo el acusador tenía facultades para hacer comparecer a los testigos. Acusador y acusado las tendrían, en cambio, en los procesos de ambito. Plinio, *Ep.* 6,5,2, *Addidit etiam petendum a consulibus ut referrent sub exemplo legis ambitus de lege repetundarum, an placeret in futurum ad eam legem adici, ut sicut accusatoribus inquirendi testibusque denuntiandi potestas ex ea lege esset, ita reis quoque fieret.* En relación con esto señala Quintiliano, *Inst. orat.* 5,7,9, *et quoniam duo genera sunt testium aut voluntariorum, aut eorum quibus in iudiciis publicis lege denuntiatum solet, quorum altero pars utraque utitur, alterum accusatoribus tantum concessum est, separamus officium dantis testes et refellentis.* El texto de Plinio, *Ep.* 6,5,2 no fue tomado en consideración por Pontenay de Fontette en su obra *Leges Repetundarum*; en general para Plinio y el procedimiento senatorial véase Solimena, *Plinio il giovane e il diritto pubblico di Roma (Napoli 1905)* p. 271 ss.

tio el debate a que antes nos referimos. La amplitud del mismo sería función de la distancia y de la dificultad para traer las pruebas a Roma. Transcurrido el plazo, los acusadores debían presentarse para continuar con el desarrollo del proceso. Su ausencia impedía la continuación del proceso y sería sancionada como *tergiversatio*<sup>39</sup>, cuando se apreciase el abandono sin más, o como *calumnia* cuando apareciese que la acusación había sido dolosamente planteada con conocimiento de su falsedad. La *calumnia* dimanante de la falsedad de la *delatio* se comprobaba cotejando las pruebas alegadas para lograr la *receptio* con aquéllas efectivamente presentadas en el juicio.

Por lo que se refiere a la utilización del significante *delator* en el marco procedimental aquí expuesto, puede comprobarse en Ann. 4,30 que Tácito no considera esencialmente distintos en su significado al *delator* y al *accusator*, y por ello, puede referirse a uno u otro según le venga impuesto por la necesidad de no ser reiterativo en el uso de un mismo significante<sup>40</sup>.

En el citado anal, Tácito comienza refiriéndose a los acusadores y, en concreto, a la petición planteada el 24 d.C. para que se abolieran los premios de los acusadores en el caso de que algún reo de majestad se privara de la vida antes de terminar el proceso, y termina, sin embargo, refiriéndose a los delatores “*genus hominum publico exitio repertum*”.

Reproduciremos el pasaje por ofrecer el interés suplementario de permitirnos conocer la opinión del Analista sobre la misión de los acusadores y la importancia de las recompensas<sup>41</sup>

Ann. 4,30: *et quia Cornutus sua manu ceciderat, actum de praemiis accusatorum abolendis, si quis maiestatis postulatus ante perfectum iudicium se ipse vita privavisset. ibaturque in eam sententiam ni durius contraque morem suum palam pro accusatoribus Caesar inritas leges, rem publicam in praecipiti conquestus esset: subverterent potius iura quam custodes eorum amoverent. sic delatores genus hominum publico exitio repertum et ne poenis quidem unquam satis coercitum, per praemia eliciebantur.*

Por otro lado, Tácito parece distinguir en uno de sus anales la figura del *accusator* de aquella otra del *index*, reservando, probablemente, para éste el significado de quien se limitaba a poner en conocimiento de los cónsules algún hecho o indicio que pudiera ser objeto de una acusación criminal<sup>42</sup>. Cuando un hecho de estas características era revelado por un *index*, sin embargo, debía ser perseguido en juicio por un verdadero acusador. Con este sentido se establecería la diferencia en

Tac. Ann. 3,10: *Postera die Fulcinus Trio Pisonem apud consules postulavit. contra Vitellius ac Veranius ceterique Germanicum comitati tendebant, nullas esse partis Trioni; neque se accusatores sed rerum indices et testes mandata Germanici perlaturus.*

39 Sólo después del año 61 d.C. en que aparece el S.C. Turpiliano. Para Franca de Marini, *La funzione p. 96*, “l’assenza dell’ accusatore produceva la perenzione dell’ accusa e la cancellazione dell’ accusato dal ruolo dei rei”. Sin embargo, y dado que como ella misma admite, “questa doppia conseguenza... non sia in nessun luogo espressamente enunciata”, nada impide afirmar la necesidad de una sentencia absolutoria para que el reo pudiera ser borrado de la lista de los acusados

40 Lo mismo acontece con Plinio, así éste se refiere primero a Theofanes como cabeza y autor de la acusación y luego habla de la conspiración de los delatores, *Ep. 4,9,3, Egit contra eum Pomponius Rufus, vir paratus et vehemens; Rufo successit Theophanes, unus ex legatis, fax accusationis et origo; Ep. 4,9,5, dicerem de conspiratione delatorum...*

41 Yann Rivière, *Les delateurs* p.566.

42 Para Ps.- Asconio, in div. 34, *index est autem, qui facinoris, cuius ipse est socius, latrebas indicat impunitate proposita* (Bruns, *Scriptores* p. 71).

La función de *index* y de *accusator* podrían coincidir en la misma persona tal como habría sucedido en el proceso que Vibio Sereno planteó contra su propio padre y en donde, si hemos de creer a Tácito, el hijo habría actuado como acusador, índice y testigo

Tac. Ann. 4,28: *Isdem consulibus miseriarum ac saevitiae exemplum atrox, reus pater; accusator filius (nomen utriusque Vibius Serenus) in senatum inducti sunt. ab exilio retractus inlueveque ac squalore obsitus et tum catena vincitus peroranti filio pater comparatur. adulescens multis munditiis, alacri vultu, structas principi insidias, missos in Galliam concitores belli index idem et testis dicebat...*

De todo lo expuesto y por lo que se refiere al procedimiento senatorio-consular, pueden extraerse, entre otras conclusiones, las siguientes:

*Delator* aparece utilizado en las fuentes en relación con la *cognitio senatus* y en esta significación, debe entenderse por *delator* aquellos delatores que actuaban en el marco de los procedimientos sustanciados ante el tribunal de los cónsules y el senado.

En las fuentes que hacen referencia al “delator ante el senado” se puede apreciar como la figura del delator se adaptó a las características y peculiaridades de este tipo específico de procedimiento que era la *cognitio senatus*.

Con las debidas reservas, justificadas por el hecho de que la información acerca de este significado de delator proviene en exclusiva de los historiadores y analistas —sin posibilidad de ulterior contraste con los textos jurídicos—, se pueden sacar además las siguientes conclusiones que ayudan a perfilar el significado de “delator ante el senado”:

En el procedimiento senatorio-consular también estuvo vigente el principio acusatorio con legitimación popular.

La función acusatoria era confiada a acusadores, también denominados en las fuentes delatores, que reunían las mismas notas y características de aquellos que actuaban en el procedimiento criminal ordinario. Ello se explicaría por el hecho de que, si bien el procedimiento ante el senado se configuró técnicamente como una *cognitio*, el régimen de la acusación difícilmente debió de poder substraerse al influjo de los principios imperantes en el orden de las cuestiones.

Avala la idea anterior, el que los significantes empleados por las fuentes para referirse al planteamiento de la acusación ante el Senado, son los mismos que se utilizan para designar la *accusatio* en los procesos criminales ordinarios. Debe señalarse, sin embargo, que en el procedimiento criminal ante el Senado se habría impuesto la oralidad, en lógica coherencia con lo que regía sus otras actividades.

Por otra parte, el iter procedimental seguido ante el Senado, en las fases en que interviene el delator, adoptaría formas similares a las del procedimiento criminal ordinario, con la reserva, ya apuntada, de la oralidad.

La delación se realiza ante los cónsules, de quienes se solicita el conocimiento por el Senado de los hechos acriminados, bien que éstos estén ya sancionados legalmente o bien se trate de un supuesto nuevo que se estima digno de sanción.

Los cónsules convocarían al Senado para someter a su consideración las acusaciones. Y una vez reunido éste, y presumiblemente tras una resumida exposición de las acusaciones por el presidente, tenía lugar el discurso o discursos de acusación y defensa.

Los acusadores eran los encargados de realizar la instrucción de la causa, para lo cual se les fijaba un espacio variable de tiempo.

Por lo que se refiere a la utilización del significante delator en la significación ahora estudiada, se comprueba que Tácito no considera como esencialmente distintos en su significado *delator* y *accusator*,<sup>43</sup> y, por ello, puede emplear uno u otro según le venga impuesto por la necesidad de no ser reiterativo en el uso de un mismo significante.

---

43 En este sentido Yann Rivière, *Les delateurs* p. 56.